

Lima, 21 de junio del 2017

2213



Oficio Nº 205-2016/2017-GTCA

Señor Congresista
BIENVENIDO RAMIREZ TANHAZO
Presidente de la Comisión Agraria
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente; asimismo remitirle adjunto el Informe Final del Grupo de Trabajo Investigación de la adjudicación de tierras del Proyecto Irrigación Magunchal margen izquierda de Río Utcubamba - Región Amazonas, Proyecto Especial Chinecas y Proyecto Especial Chira Piura, en calidad de coordinador del referido grupo; para su incorporación al informe final de la Comisión Agraria

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.



Atentamente,



YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS
Congresista de la República

Coordinadora del Grupo de Trabajo
Investigación de la adjudicación de tierras del Proyecto Irrigación
Magunchal margen izquierda de Río Utcubamba - Región Amazonas,
Proyecto Especial Chinecas y Proyecto Especial Chira Piura

COMISIÓN AGRARIA PERIODO LEGISLATIVO 2016-2017

GRUPO DE TRABAJO

**“INVESTIGACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL PROYECTOS
IRRIGACIÓN MAGUNCHAL MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UTCUBAMBA,
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS Y EL PROYECTO ESPECIAL CHIRA
PIURA”**



INFORME FINAL

2017



INDICE

- I INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO
- II ANTECEDENTES
- III PRESENTACION
- IV OBJETIVOS GENERALES
- V ACTIVIDADES DESARROLLADAS
- VI CONCLUSIONES
- VII RECOMENDACIONES
- VIII ANEXOS

I.- INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO

Congresistas miembros del grupo de trabajo "INVESTIGACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL PROYECTO IRRIGACIÓN MAGUNCHAL MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UTCUBAMBA, REGIÓN AMAZONAS" "PROYECTO ESPECIAL CHINECAS", "PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA".



YESENIA PONCE VILLAREAL DE VARGAS

COORDINADORA



FEDERICO PARIONA GALINDO

MIEMBRO



MARITZA MATILDE GARCIA JIMENEZ

MIEMBRO



MODESTO FIGUEROA MINAYA

MIEMBRO



WILMER AGUILAR MONTENEGRO

MIEMBRO

II.- ANTECEDENTES

Con fecha 13 de setiembre del 2016, la Comisión Agraria en su tercera sesión ordinaria aprobó la conformación del Grupo de Trabajo "Investigación de la Adjudicación de Tierras del Proyecto Irrigación Magunchal margen izquierda de río Utcubamba - Región Amazonas, Proyecto Especial Chinecas de la Región Ancash y Proyecto Especial Chira – Piura. El 18 de Octubre del 2017, en sesión ordinaria se llevó a cabo la instalación del Grupo de Trabajo y el 28 de noviembre del 2016 en su primera sesión ordinaria se aprobó el Plan de Trabajo denominado: **"Investigación de la Adjudicación de Tierras del Proyecto Irrigación Magunchal margen izquierda de río Utcubamba - Región Amazonas, Proyecto Especial Chinecas de la Región Ancash y Proyecto Especial Chira – Piura"**.

III.- PRESENTACIÓN

La Constitución Política y el Reglamento del Congreso sostienen que la función legislativa se desarrolla mediante la evaluación, estudio, análisis y dictamen de las proposiciones de ley o las resoluciones legislativas del Congreso. Las funciones de fiscalización y de control se ejercen al iniciarse una investigación sobre asuntos de interés público, al solicitar informes a los altos funcionarios del Estado con respecto a la función pública que desempeñan, o al verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios de los actos del Poder Ejecutivo que se dan cuenta al Congreso.

Asimismo, las Comisiones son grupos especializados encargados de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas que le son derivadas de acuerdo con su especialidad; así como efectuar el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales.

Extensivamente, en la práctica parlamentaria, las comisiones ordinarias conforman grupos de trabajo con objetivos específicos sobre determinados temas, a fin de realizar un estudio y evaluación de los mismos para finalmente elaborar un informe que coadyuvará al debate y análisis en el pleno de la comisión ordinaria correspondiente. Para tal efecto, los grupos de trabajo pueden contar con la opinión de especialistas en la materia, a fin de ampliar los conceptos y conocimientos sobre el tema.

En este orden de ideas y a fin de materializar los objetivos del grupo de trabajo, es necesario contar con un Plan de Trabajo que establezca los lineamientos generales para el presente periodo legislativo 2016-2017. Este instrumento de gestión permitirá realizar un trabajo programático y ordenado, orientado siempre a promover la participación activa de todos los miembros del grupo de trabajo.

INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO.

| CONGRESISTAS | GRUPO PARLAMENTARIO | |
|-----------------------------------|------------------------|--------------|
| YESENIA PONCE VILLAREAL DE VARGAS | FUERZA POPULAR | COORDINADORA |
| MARITZA MATILDE GARCIA JIMENEZ | FUERZA POPULAR | MIEMBRO |
| FEDERICO PARIONA GALINDO | FUERZA POPULAR | MIEMBRO |
| MODESTO FIGUEROA MINAYA | FUERZA POPULAR | MIEMBRO |
| WILMER AGUILAR MONTENEGRO | FUERZA POPULAR | MIEMBRO |

III.- OBJETIVO GENERAL

Desarrollar la Investigación de la Adjudicación de Tierras del Proyecto Irrigación Magunchal Margen Izquierda de río Utcubamba - Región Amazonas, Proyecto Especial Chinecas de la Región Ancash y Proyecto Especial Chira – Piura.

IV.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 4.1.- Realizar el Seguimiento y Evaluación de la Adjudicación de tierras del Proyecto Irrigación Magunchal Margen Izquierda del Rio Utcubamba, Región Amazonas.
- 4.2.- Promover el control de fiscalización de los Proyectos Especiales CHINECAS y Proyecto Especial CHIRA-Piura.
- 4.3.- Analizar y evaluar las propuestas legislativas que existen y sean derivadas al grupo de trabajo y emitir la opinión respectiva.
- 4.4.- Impulsar la intangibilidad de las tierras de propiedad de los proyectos especiales Magunchal, Chinecas y Chira.
- 4.5.- Realizar el seguimiento del estado de gestión de los procesos de adjudicación de tierras.
- 4.6.- Coordinar con el Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, organismos no gubernamentales e instituciones vinculadas, una Agenda de Trabajo Concertada que permita abordar el tema relacionado a la adjudicación de tierras de los proyectos especiales.

V.- ACTIVIDADES REALIZADAS

5.1.- PRIMERA SESION ORDINARIA

El lunes 28 de noviembre del año 2016 se llevó a cabo la primera reunión ordinaria en la sala de eventos Martha Hildebrant Pérez Treviño del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre bajo la coordinación de la congresista Yesenia Ponce Villarreal con la asistencia de los congresistas Maritza Matilde García Jiménez, Federico Pariona Galindo, Wilmer Aguilar Montenegro con el quórum reglamentario se dio inicio a la sesión. La coordinadora sometió a votación el plan de trabajo para el periodo anual 2016-2017 no habiendo observaciones, se aprobó dicho plan de trabajo por unanimidad.

Luego se acordó realizar el viaje de inspección in situ al proyecto de investigación de la adjudicación de tierras del proyecto irrigación Magunchal margen izquierda del rio Utcubamba región Amazonas

Esta visita de inspección se llevó a cabo el día 25 de febrero del 2017, haciendo la invitación a los congresistas del grupo de trabajo, en la cual solo participaron a este viaje la congresista Marita Herrera y la Coordinadora del grupo.

En la visita de inspección que realizó la coordinadora con el grupo de trabajo, tal como se observa en las fotos que las diferentes asociaciones presentan diferentes formas de versión porque esto es un problema judicializado entre ambas partes de la asociación también se encontraron casas habitables por parte de la asociación CIPAMIRUT, en la cual, ellos no adjuntan documentación alguna, pero sin embargo por otro lado hay documentación judicializado de la asociación FEVECAMIRU. En la inspección sostenida, se recibió diferentes versiones que a continuación detallamos:

a).- La asociación de CIPAMIRUT, nos manifiesta que ellos desean tener los contratos de compra y venta en la Cipamirut- Ministerio de Agricultura Amazonas, que en sus gestiones realizan por más de 36 años consecutivos, como son reversion de las tierras, estudios completos del citado proyecto, convenios, gastos de administración, pagos de impuestos, préstamos e intereses etc. Mas la inversión que tenemos en nuestras parcelas amparándolas, cultivándolas, reforestando e instalando riegos a gravedad y tecnificados, instalando cercos de madera y cercos vivos etc.

En la visita se encontró a los socios de CIPAMIRUT, con construcciones de sus viviendas postes con madera, cercos vivos y labrando la tierra: Asimismo, también nos hicieron llegar la documentación respectiva que sustenten como son:

- Copia oficio 040-83-AG de fecha 03 de junio del 1983.
- Contrato privado Cipamirut en virtud al DL 23035
- Recibos de cobranza coactiva
- Copia convocatoria asamblea general extraordinaria de fecha 27/08/2000
- Carta de CIPAMIRUT

- Notificación del empadronador de la empresa PETT
- Resoluciones Administrativas
- Recibos y Boletas de venta por la compra de las tierras eriazas
- Contratos de compra/venta suscritas por el director regional de agricultura.
- Recibos por el uso de agua
- Constancias de no adeudos

b).- Es importante hacer de su conocimiento que, cuando se emite el Decreto Ley 23035 el 07 de mayo de 1980, norma que da origen formal al Proyecto de Irrigación Magunchal, las tierras que, ahora están bajo el ámbito del citado proyecto, eran de propiedad privada, para que dichas tierras, se incorporen y/o reviertan al dominio del Estado, fue necesario un trabajo conjunto, inspecciones de campo, levantamiento catastral, elaboración de planos y trabajos de gabinete, entre el CIPAMIRUT y la Región Agraria XII- Amazonas, con tal fin es que se suscribieron los respectivos Convenios, que en gran medida fueron financiados la asociación CIPAMIRUT. También podemos recalcar que nuestra institución es promotora pionera e inversionista privado del citado proyecto, inversiones que fueron autorizadas por ley, y que están amparadas por el Decreto Legislativo 757, emitido por el ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, norma de vital importancia que protege las inversiones privadas efectuadas o por efectuarse en cualquier actividad económica.

c).- El Comité de irrigación y promoción agropecuaria de la Margen Izquierda del río Utcubamba – CIPAMIRUT, tuvo que financiar convenios con el ex Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural- PETT, en el año 2005 y con la Dirección Regional Agraria de Amazonas en el año 2008, para así poder concluir con el saneamiento Físico Legal de las tierras del citado proyecto, a favor de nuestros asociados, después de tres décadas de arduas gestiones, y batallando contra la indiferencia del mismo estado. Incluso un socio de nuestra institución fue vilmente asesinado por la espalda, en Enero del 2017, con balas de escopeta, mientras laboraba en su parcela, roturando la tierras con un tractor, el asesino había sido contratado por los cabecillas de la organización de fachada: "ASOCIACION AGROPECUARIA EL REPOSO" quienes fueron actores intelectuales la aludida asociación es integrante de la recientemente (junio del 2015) conformada "ASOCIACIONES UNIDAS DE VERDADEROS CAMPESINOS DEL PROYECTO MAGUNCHAL – UTCUBAMBA ASUVECAPROMU".

5.2.- INFORME DEL COMITÉ DE IRRIGACIÓN Y PROMOCIÓN AGROPECUARIA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UTCUBAMBA - CIPAMIRUT

5.2.1.- Con partida electrónica N° 11001106 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de BAGUA, queda registrado y vigente la persona jurídica denominada COMITÉ DE IRRIGACIÓN Y PROMOCIÓN AGROPECUARIA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UTCUBAMBA a través del documento que dio mérito a la inscripción a través de la escritura pública de fecha 21 de febrero del 1979.

5.2.2 El 27 de mayo del 2009 a través de una resolución directoral regional sectorial N° 125-2009 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA-A/D, SE RESUELVE: Aprobar el estudio de factibilidad para la habilitación de 11,537.6327 Has. Que comprende 739 parcelas ubicadas en el distrito del Milagro y Bagua Grande. Dicho proyecto comprende la habilitación por el CIPAMIRUT de los terrenos eriazos.

5.2.3.- El tres de mayo del 2012 la apelante MIRNA ESPERANZA ARROYO DE CHAVEZ interpuso de apelación de acuerdo a las siguientes impugnaciones: COFOPRI deniega la emisión de los documentos en aplicación de la normativa vigente.

5.2.4.- Aprobar el proyecto de adjudicación denominado Magunchal –Primera Etapa que contempla adjudicar a título oneroso 597 predios con una extensión superficial de 9,620 Has. y 3,696 m² a favor de 378 socios del CIPAMIRUT.

5.2.5.- Adjudicar a título oneroso 597 parcelas mediante contrato de compra venta por el precio correspondiente al valor arancelario de tierras eriazas establecidas por RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 272-2003 vivienda, de fecha 19 de Diciembre del 2003 y que equivale a S/. 28.40 Hectárea el precio de tierras eriazas para los distritos de Bagua Grande y el Milagro a favor de 378 socios de CIPAMIRUT.

5.2.6.- Autorizar la elaboración y suscripción de los contratos de adjudicación definitiva a los contratos de adjudicación definitiva a los socios del CIPAMIRUT, que cumplan con los requisitos indispensables exigidos para el caso y cuyos predios no se hallen con problemas judiciales y/o extrajudiciales considerándose en el contrato las estipulaciones siguientes:

a).- El precio de compra y venta se pagara en una armada, estableciéndose el pago a la fecha de suscripción de contrato, en caso de incumplimiento se reserva la propiedad a favor de Dirección Regional Agraria Amazonas. Dejar pendiente para una posterior adjudicación una extensión de 1,917 y 2,631 metros cuadrados. El adjudicatario queda obligado al respecto de las servidumbres preexistentes y además a las siguientes: Libre paso del oleoducto, instalaciones para la explotación petrolera instalaciones para el servicio público de telecomunicaciones, líneas de transmisión de energía, vías de comunicación de toda especie obras de para irrigación y drenaje establecidos o que sea necesario establecer así como las que demande su operación y mantenimiento.

5.2.7.- Que la Dirección Regional Agraria Amazonas, Adjudicara los predios donde el Poder judicial mediante resoluciones ha emitido pronunciamiento y que están en autoridad de cosa juzgada; asimismo se respetará y ratificará los contratos de Adjudicación Provisional dado en su momento. Según la Resolución Ministerial N°0181-2016-MINAGRI se resuelve:

Artículo 1.- Que el Ministerio de Agricultura y Riego asume la titularidad de dominio respecto a los terrenos inscritos a nivel nacional en el Registro de la Propiedad Inmueble de los Registros Públicos, indistintamente a nombre de la dirección General de Reforma Agraria, Direcciones Regionales Agrarias,

Sub Direcciones Regionales Agrarias Unidades Agrarias Departamentales, o de las dependencias que hagan sus veces adquiridos por este Ministerio, en representación del Estado, en aplicación del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, y del Decreto Legislativo N°653.

Artículo 2.- Disponer que la oficina General de Administración de este Ministerio proceda a gestionar la inscripción de la presente Resolución Ministeriales en las fichas o partidas registrales que correspondan del Registro de la Propiedad Inmueble a nivel nacional.

Artículo 3.- Notificar con esta Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN y a la Oficina General de Administración de este Ministerio para los fines correspondientes.

5.2.8.- Del poder judicial del Perú de la Corte Superior de Justicia de Amazonas de Bagua Grande- Utcubamba del expediente N° 00274-2017-0-0107-JR-CI-01 proceso especial por motivo de Demanda en materia de acción de amparo demandan al PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS (Abogado Edwin Ortiz Medina), PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (Abogado Marco Antonio la Rosa Sánchez Paredes, GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS Y DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE AMAZONAS Ing. BENJAMIN ROLDAN POLO ESCOBAR, cuyos demandantes son: RIVERA DE MALCA YOLANDA, PLASENCIA RODRIGUEZ ESTEBAN, MALCA MORALES NESTOR EQUISIO , MALCA MORALES ERIBERTO, MALCA MORALES, ELVA LITA, MALCA MORALES, NELSON, VELARDE CERVERA TOMAS, DIAZ CUBAS ALEXANDER EN CUYO PETITORIO EN LA APLICACIÓN DEL ART. 200 Inc. de la carta magna, interpongo proceso constitucional de AMPARO, por AMENAZA AL DERECHO DE PROPIEDAD (Art. 2, inciso 16 y Art. 70 de la Constitución) con la finalidad que su despacho disponga el cese de la amenaza del derecho constitucional a la PROPIEDAD, por ser inviolable. El estado lo garantiza y se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo en el procedimiento expropiatorio. Art. 200 Inc. 2 de la constitución. La acción de Amparo, procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que amenaza o vulnera los derechos reconocidos por la Constitución según la ley procesal constitucionalidad. Fundamentos y hechos, los recurrentes en forma individual somos propietarios de los predios rústicos los mismos que están ubicados en el distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, dentro del ámbito del PROYECTO DE IRRIGACION MAGUNCHAL, el referido predio rustico, fueron adjudicando a título oneroso, por la Dirección Regional Agraria de Amazonas, mediante el contrato de Compra Venta de tierras de selva y ceja de selva que se anexa a la demanda, teniendo como

antecedente las RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 125-2009-GRA/GRDE/DRA-A/D del 16 de Abril del 2009 .

El 07 de noviembre del 2016 después de haber transcurrido más de siete años de haberse expedido la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 125-2009- GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GRDE/DRA del 16 de abril del 2009, el Sr. Procurador Publico del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI (EMPLAZADO), INTERPONE el Recurso de RECONSIDERACIÓN, contra la precitada resolución, es decir ha solicitado su NULIDAD.

El objetivo del referido recurso de Reconsideración, es dejar sin efecto la precitada resolución que constituye sustento de nuestro título de COMPRA VENTA y subsecuentemente solicitar la NULIDAD DE ACTO JURIDICO DE COMPRA Y VENTA a titulo oneroso que contiene contratos de compra venta de tierras, mediante el cual la Dirección Regional se adjudicó una parcela agrícola, es decir, que a través del Recurso de RECONSIDERACION, se pretende privarnos del derecho a la propiedad amenazada que debe cesar, porque atenta contra el derecho fundamental a la PROPIEDAD.

El recurso de RECONSIDERACIÓN jamás me fue notificado a los recurrente, pese a tener el legítimo interés en conocer el contenido, porque me afecta en forma directa y se vulnerado mi derecho Constitucional invocado.

5.2.9.- El 19 de Diciembre del 2016, el Director de la Región Agraria Amazonas, expide la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 418-2016- GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GRDE/DRA, declarando FUNDADO EN PARTE, el recurso de RECONSIDERACIÓN presentado por el procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego- MINAGRI, resolución que vulnera el derecho de propiedad.

Contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 418-2016 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA, un total de 21 propietarios en la vía administrativa, interponen recurso de APELACION siendo resuelto el 20 de Enero del 2017 por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Amazonas, expidiendo la RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL N° 02-2017 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE, declarando INFUNDADA LA APELACION, resolución administrativa que también no se me notifico contraviniendo los derechos constitucionales invocados.

Según EL Art. 1° y 2° de la Ley 28237, el proceso de AMPARO, tiene por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un

derecho constitucional por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación esta debe ser cierta y de inminente realización, en este caso está acreditado dichos extremos, con los medios probatorios que se anexan; razón por la cual estoy recurriendo a su despacho, solicitando TUTELA CONSTITUCIONAL efectiva.

Hemos agotado la vía administrativa, conforme es de verse en la RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL N°02-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE, poniendo en eminente peligro nuestra propiedad, siendo de urgente tutela, mucho más que la precitado resolución en la parte "in fine" del ARTICULO PRIMERO señala que se ha AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA.

5.2.10.- El Señor TOMAS VELARDE CERVERA en representación de todos los asociados de CIPAMIRUT, con fecha 8 de Noviembre del 2016, Denuncia al Sr. Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego- MINAGRI, haciendo eco de una denuncia, basada en presuntas irregularidades en la Adjudicación de tierras a los socios del CIPAMIRUT, formulada por la organización de fachada auto denominada "Federación del Verdadero Campesino de la Margen Izquierda del Rio Utcubamba- FEVECAMIRU o lo que es lo mismo "ASOCIACIONES UNIDAS DE VERDADEROS CAMPESINOS DEL PROYECTO MAGUNCHAL UTUCUBAMBA- ASUVECAPROMU" (las mismas que en el año 2012 formularon el pedido de Nulidad de la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 125-2009-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS /GRDE/DRA, ante el entonces, Presidente Regional de Amazonas, Dr. José B. Arista Arbildo), presenta ante la dirección Regional Agraria de Amazonas, el recurso de RECONSIDERACION, contra la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 125-2009- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA-A/D, de fecha 16 de abril- 2009solicitando que se deje sin efecto la precitada resolución.

5.2.11.- Con fecha 19 de Diciembre del 2016, El Director de la Dirección Regional Agraria de Amazonas, Resuelve el recurso de RECONSIDERACION planteado por el procurador público del MINAGRI, expidiendo la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 418-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA, de fecha 19 de Diciembre del 2017, estableciendo en su Artículo Primero.- "DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Reconsideración presentado por el Procurador Público del Ministerio de Agricultura, debido a que los terrenos del proyecto de Irrigación Magunchal es de propiedad de su representada, no existiendo ningún tipo de transferencia a favor del Gobierno Regional de Amazonas, en tal sentido, la Dirección Regional Agraria no tenía

facultades para realizar la adjudicación de los terrenos del Proyecto de Irrigación Magunchal; así como por los fundamentos expuestos en la presente Resolución".

Tener en cuenta el desconocimiento de las normas que regulan y sustentan legalmente los procedimientos en materia de adjudicación de bienes inmuebles por parte de los gobiernos regionales dentro de su jurisdicción en este caso tierras eriazas dentro del ámbito del PROYECTO MAGUNCHAL, del funcionario que suscribe la resolución objeto de esta demanda, procedimientos y facultades que están plasmadas en el Art. 9°, 2do párrafo, de la ley 29151 y el Art.18° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, reglamento de la ley 29151; normas que han entrado en vigencia, antes que se expida la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N°125-2009.

A).- SOLICITA NULIDAD DE LOS ACTUADOS

El Comité de Irrigación y Promoción Agropecuaria de la Margen Izquierda del río Utcubamba- Cipamirut. Con domicilio legal en la calle Hefestos 328, Urb. Olimpo, distrito de Ate, Lima representado por su presidente José Mosquera Julca, ante usted decimos:

Que hemos tomado conocimiento del OFICIO N° 4286-2016-MINAGRI-PP, mediante el cual su despacho se dirige al Director General de la Oficina de Administración y pone en conocimiento que la organización en fachada, autodenominada Federación de Verdaderos Campesinos de la Margen Izquierda del río Utcubamba FEVECAMIRU, que es la misma ASOCIACIÓN UNIDAS DE VERDADEROS CAMPESINOS DEL PROYECTO MAGUNCHAL – UTCUBAMBA- ASUVECAPROMU, de reciente creación e inscrita, en julio del 2015 en la partida N°11047669 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Bagua, ha efectuado una denuncia respecto a una adjudicación de terrenos en el Proyecto de Irrigación Magunchal, supuestamente sin el conocimiento del Ministerio de Agricultura, mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 125-2009-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GRDE/DRA-A/D, del 16 de abril del 2009.

Esta denuncia, infundada, ha generado que su despacho ordene se notifique al Ministerio de agricultura como titular del predio adjudicando a fin de que tomen las medidas legales que correspondan y con esta orden la oficina de Administración del Ministerio de agricultura mediante oficio N° 2733-2016- MINAGRI- OGA, SOLICITA al Director Regional Agraria de Amazonas, se les notifique con la precitada Resolución; la que una vez notificada ha dado origen para que se interponga el recurso de RECONSIDERACIÓN por parte del procurador Adjunto para los asuntos Jurídicos del MINAGRI, quien solicita se deje sin efecto la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 125-2009- GOBIERNO REGIONAL DE

AMAZONAS/GRDE/DRA/AD del 19-12-2016 que resuelve declarar fundado en parte la reconsideración presentada por el Procurador Publico del MINAGRI y ordena remitir lo actuado a la procuraduría Pública para los fines pertinentes, así como la Resolución Gerencial N° 02-2017- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE que declara infundado el recurso de apelación formulado por algunos socios del CIPAMIRUT.

Debemos manifestar a usted señor Procurador, que el proyecto de Irrigación Magunchal, es un proyecto surgido a raíz de un contrato sui generis entre el estado y CIPAMIRUT y como tal, solo hay 2 partes en dicho contrato y no puede haber una intervención por parte de terceros que no forman parte de las obligaciones y contraprestaciones que a raíz de dicho contrato se dieron origen.

No corresponde a ninguna pseudo asociación interponer acción alguna o presentar denuncia alguna sobre actos contractuales donde ellos no formaron, ni forman parte, ya que carecen de legítimo interés para obrar y los actos contractuales donde ellos no formaron, ni forman parte ya que carecen de legítimo interés para obrar y los actos que a mérito de dicha denuncia sean acogidos por funcionarios públicos devendrán en actos carentes de validez, pero de responsabilidad administrativa que son pasibles de denuncia conforme lo señala el DL N° 1272 ante la propia Contraloría de la Republica.

Independientemente de que la asociación denunciante carezca de legítimo interés para actuar en relación al contrato Ley entre el estado y CIPAMIRUT, rechazamos todos y cada uno de los extremos de dicha denuncia de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que pasamos a exponer:

B).- FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante escrito de fecha 11 de octubre del 2006, el Comité de Irrigación y Promoción Agropecuaria de la Margen izquierda del Rio Utcubamba- CIPAMIRUT, solicitó al Ministro de Agricultura, Ing. Juan José Salazar García, la adjudicación definitiva de 11,307.51 hectáreas, mediante la expedición de contrato definitivo a las parcelas de los socios de CIPAMIRUT bajo los alcances del D.L. 653 como contraprestación por la inversión efectuada en estos terrenos eriazos efectuada en virtud del contrato entre el estado y CIPAMIRUT aprobado por DL N° 23035.

Mediante oficio N° 3290-2006, la secretaria general de Ministerio María Jesús Gamarra de Fernández remite al CIPAMIRUT el INFORME N° 1216-2006-AGOGAJ, suscrito por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAGRI, en el cual se señala que en materia de tierras, el despacho ministerial solo interviene en segunda instancia administrativa resolviendo algún recurso de apelación que se interponga contra las resoluciones que dicten las Direcciones Regionales Agrarias, por

lo que CIPAMIRUT debía formalizar este pedido a la Dirección Regional de Agricultura de la Región Amazonas, la que debe expedir el acto administrativo. Asimismo, mediante Decreto Supremo 066-2006-AG se transfieren facultades para resolver procedimientos sobre tierras a los Gobiernos.

Con fecha 16 de febrero del 2007, CIPAMIRUT formalizó su pedido ante el Director Regional de Agricultura según el siguiente petitorio:

Que en virtud del Decreto Ley N° 23035, del artículo 45° del Decreto Legislativo N° 653 ley de Promoción de las inversiones en el sector agrario, del DL N° 757- Ley Marco para el Crecimiento de la inversión Privada y del Decreto supremo N° 066-2006-AG que transfieren facultades para resolver procedimientos que se promuevan en materia de tierras a los gobiernos regionales, solicita la adjudicación de 11,347 hectáreas a favor de sus socios cuya relación se adjunta y de acuerdo a los planos catastrales levantados tanto por el PETT como CIPAMIRUT.

C).- FUNDAMENTOS DE DERECHO: CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CIPAMIRUT

DECRETO LEY N° 23035 DEL 07 DE MAYO DE 1980

El Decreto Ley aprueba el financiamiento conjunto para estudios y obras del Proyecto Magunchal, que ejecutará el Ministerio de Agricultura y Alimentación a través de la Oficina General de Irrigación, se efectuara mediante aportes del Estado y de los CAMPESINOS ASOCIADOS EN EL COMITÉ DE IRRIGACION Y PROMOCION AGROPECUARIA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UTCUBAMBA-CIPAMIRUT.

Artículo 2.- Señalase como aporte de los campesinos agrupados en el Comité de Irrigación y Promoción Agropecuaria de la Margen Izquierda del Rio Utcubamba, al financiamiento de los estudios de factibilidad y definitivos del Proyecto de Irrigación Magunchal, una cuota mensual de un centésimo del salario mínimo vital de la Provincia de Bagua entre los años de 1980 y 1988. Estos montos mensuales serán por hectárea solicitada y/o en actual posesión según sea el caso. El excedente que hubiera de los aportes señalados podrá ser destinado a la iniciación de las obras.

Artículo 3.- El aporte a que se refiere el Artículo anterior, se hará efectivo a través de la Directiva del Comité de Irrigación y Promoción Agropecuaria de la Margen Izquierda del Rio Utcubamba.

Artículo 11.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Dirección de la Región Agraria correspondiente, en plazo de 180 días, procederá a ejecutar los trabajos de campo y de identificación

catastral ciñéndose el procedimiento posterior de reversión y/o incorporación de tierras previstos en el art. 38 y siguientes, del Decreto Ley 22175 y su Reglamento.

D).- LAS TIERRAS ADQUIRIDAS SERAN TRANSFERIDAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL PARA SU POSTERIOR ADJUDICACIÓN A LOS CAMPESINOS ASOCIADOS EN EL COMITÉ DE IRRIGACIÓN Y PROMOCIÓN AGROPECUARIA DE LA MARGEN IZQUIERDO DEL RIO UTCUBAMBA UNA VEZ CONCLUIDAS LAS OBRAS

DECRETO SUPREMO N° 144-81-AG del 18 de setiembre de 1981

Por este Decreto se establece en su Artículo 1° del Decreto Ley N° 23035, el Ministerio de Agricultura encarga al Comité de Irrigación y Promoción Agropecuaria de la Margen Izquierda del Rio Utcubamba-CIPAMIRUT, la ejecución de los trabajos topográficos en el área que se encuentra dominada por el trazo del futuro canal madre para la determinación definitiva de los canales laterales primarios, secundarios y terciarios, así como la ejecución de la parcelación misma. Ente trabajo incluye también la determinación de los drenes y caminos internos, así como el estudio de ingeniería de dicho sistema de riego y drenaje, con su correspondiente replanteo en el terreno. El artículo 2° establece que para la financiación de los trabajos se aplicara los establecidos en los artículos 2° y 7° de la ley 23035.

En su artículo 4° se encarga al INAF la conclusión del estudio y replanteo en el terreno del trazo del tramo del canal madre Quebrada Honda – Abra Watson, así como el estudio y determinación de las alternativas de derivación del rio Magunchal a la Quebrada Honda y del rio Utcubamba al rio Magunchal. Utilizará el material existente en razón de los estudios ya efectuados, analizándolos y complementándolos hasta donde fue necesario. Para este efecto podrá contratar profesionales especializados y/o firmas consultoras, así como usar su propio personal técnico con la participación de CIPAMIRUT.

E).- INFORME DE LA ASOCIACIÓN ASUVECAPROMU

El Proyecto Irrigación Magunchal fue creado en el año 1980, con el decreto ley 23035, donde se incluye al Comité de Cipamirut, como el impulsor del Proyecto en coordinación con el Ministerio de Agricultura.

En el artículo 11 del Decreto Ley 23035 dice, que las tierras serán adjudicadas a los socios del Cipamirut una vez concluidas las obras de riego, y como es de conocimiento público, las obras no se han iniciado menos se han concluido.

En el año 2009 la Dirección Regional Agraria emiten la Resolución Directoral Regional N° 125 donde resuelven adjudicar las tierras del Proyecto de Irrigación Magunchal a los socios del Cipamirut, fundamentando la resolución en el decreto ley N° 23035, donde el espíritu de la ley es realizar el Proyecto de Riego mas no la adjudicación de las tierras.

F).- ACTOS DOLOSOS AL EMITIR LA RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 125 SEGÚN LA PROCURADORIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA ACTUAL.

- 1.- La Dirección Regional Agraria no era competente para llevar a cabo la adjudicación de las tierras, porque se debe tener en consideración que mediante Resolución N° 114-2011-vivienda de fecha 13 de mayo 2011 se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales señalando en el mismo dispositivo que a partir de la fecha son competentes en materia de tierras.
- 2.- Que la Dirección Regional de Agricultura ha adjudicado terrenos que no le pertenecen porque hasta la fecha se encuentran inscritos en los registros públicos, a nombre del Ministerio de Agricultura.
- 3.- Según la Ley 27867 y su modificatoria Ley 27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que solo el consejo regional, es el único que puede autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Regional y no el Director Regional de Agricultura.
- 4.- Se ha cercenado el Decreto Ley 23035 al haberse puesto en la Resolución N°125- 2009 solo una parte del artículo 11 del D.L. Donde menciona que las tierras del Proyecto de Irrigación Magunchal serán adjudicadas a los socios del Cipamirut, una vez concluidas las obras de riego, puesto que en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que todo funcionario está obligado a cumplir las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas, quedando demostrado que han cometido una infracción constitucional y que puede tener consecuencias penales.
- 5.- La Resolución N° 125- 2009 no tuvo motivación para su emisión.
- 6.- La Resolución N° 125- 2009 fue emitida por órgano incompetente.
- 7.- La Dirección Regional de Agricultura ha reglamentado la Ley 23035 con la Resolución N°125 - 2009, que reglamentar una ley solo le compete al Ejecutivo a través de una Resolución Suprema.

8.- No se realizó las notificaciones correspondientes de la emisión de la Resolución 125 - 2009 al Ministerio de Agricultura, tampoco a las asociaciones de agricultores poseionarios debidamente inscritas en registros públicos que existen por más de 20 años en el ámbito del Proyecto de Irrigación Magunchal.

9.- No se realizó ninguna inspección a las tierras que se estaban adjudicando para determinar si los adjudicatarios estaban en dominio de la tierra o no.

10.- Los Contratos de Compra Venta adjudicados, no tienen los nombres de los colindantes.

11.- Al realizar un pedido que se otorgue copias de los archivos de los contratos adjudicados, la mayoría de estos no existen en los archivos de la Dirección Regional Agraria, quedando demostrado que el Ing. Villena, ex Director de Agricultura, otorgo contratos de compra venta, después que dejó el cargo con fecha atrasada.

12.- En la Resolución N° 125 de la Dirección Regional Agraria, establece en su artículo 4° que las tierras serán adjudicadas a los socios del Cipamirut que cumplan ciertos requisitos entre uno de ellos que las tierras no se encuentren en litigios Judiciales ni extra judiciales, por lo que la mayoría de las tierras están en procesos judiciales con los agricultores que se encuentran en posesión, desde hace más de 20 años. Lo cual demuestra que su propia Resolución lo ha infringido.

13.- En la Ley de la Superintendencia de Bienes Nacionales, establece que todos los organismos públicos del país para poder adjudicar donar o cualquier otra modalidad bienes del estado, deben contar con la opinión favorable de dicha superintendencia, lo cual la Dirección Regional Agraria también ha omitido.

G).- EL ACTUAL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE AMAZONAS HA EMITIDO UN DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN REAL DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN MAGUNCHAL COINCIDIENDO CON EL PEDIDO DE LA PROCURADORIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA SOBRE EL PEDIDO DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN N° 125-2009 Y QUE LA PROCURADORIA REGIONAL INICIE LA DEMANDA DE NULIDAD DE ACTO JURIDICO ANTE EL PODER JUDICIAL DE LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA ADJUDICADOS Y ASIENTOS REGISTRALES.

1.- Las adjudicaciones de las tierras del Proyecto Irrigación Magunchal han sido otorgadas abarcando áreas de tierras urbanas que pertenecen a más de 10 caseríos los cuales cuentan con Puestos de Salud,

Instituciones Educativas, Servicios de Agua Potable, y otros que corren el riesgo de ser desalojados, que causarían perjuicio al estado y a sus habitantes.

2.- En el año 2014, denunciemos estos actos irregulares de adjudicación de tierras ante la Comisión Agraria del Congreso de la República, producto de ello se formó un grupo de trabajo y en la actualidad se ha vuelto a recomponer con cinco nuevos parlamentarios encabezados por la congresista Yessenia Ponce, para continuar con la investigación.

3.- De igual forma presentamos la denuncia Ante la Contraloría General de la República, y de las investigaciones realizadas nos han informado que se está llevando a cabo, auditoria a la Dirección Regional Agraria de Amazonas.

4.- Dos funcionarios jefes de la SUNARP BAGUA, fueron destituidos por haber inscrito estos contratos de adjudicación de tierras, pero los actos no fueron corregidos.

5.- El Comité de Cipamirut ha desviado el objetivo y espíritu de la ley que es la ejecución del proyecto de riego, por el tráfico de tierras convirtiéndose en una forma de vida de estos señores, cuando es competencia de las autoridades regionales.

5.3.- SEGUNDA SESION ORDINARIA

Se llevo a cabo el dia viernes 21 de abril a las 14:00 horas en la sala N° 05 (Domingo Nieto y Márquez) del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, para recibir la información de las instituciones involucradas en el "Proyecto Irrigación Magunchal Margen Izquierdo del Rio Utcubamba Región Amazonas", Proyecto Especial Chinecas y Proyecto Especial Chira Piura" en la cual se cursó la invitación a los siguientes funcionarios:

- SR. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES PROCURADOR PUBLICO DE MINISTERIO DE AGRICULTURA
- SR. NELSON GUEVARA ALTAMIRANO GERENTE DE COORDINACION REGIONAL NORTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
- SRA. NERIDA PALACIOS LEON DIRECTORA TECNICA REGISTRAL DE LA SUNARP
- GILMER WILSON HORNA CORRALES GOBERNADOR REGIONAL DE AMAZONAS
- LENING GUSTAVO PINTADO PONTE GERENTE GENERAL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS
- JUAN LUIS SILVA GARCIA GERENTE GENERAL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA.

Asimismo, se hizo la invitación a los miembros del Grupo de Trabajo asistiendo el congresista MIEMBRO MODESTO FIGUEROA MINAYA y la COORDINADORA del Grupo de Trabajo en la cual llevamos una sesión informativa por no tener el quórum respectivo información:

SR. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES PROCURADOR PUBLICO DE MINISTERIO DE AGRICULTURA.- Después de una larga información resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Reconsideración presentado por el procurador Público del Ministerio de Agricultura debido a que los terrenos del Proyecto de Irrigación Magunchal es de propiedad de su representada, no existiendo ningún tipo de transferencia a favor del Gobierno Regional Amazonas; en tal sentido, la Dirección Regional Agraria no tenía las facultades para realizar la adjudicación de los terrenos del Proyecto de Irrigación Magunchal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional Agraria Amazonas remita los actuados a la Procuraduría del Gobierno Regional Amazonas, a fin de que en ejercicio de sus funciones, realice las acciones legales que correspondan.

SR. NELSON GUEVARA ALTAMIRANO GERENTE DE COORDINACIÓN REGIONAL NORTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nos da a conocer las **ACCIONES ADOPTADAS:**

En julio del 2016, se inició una auditoria de cumplimiento a la "Adjudicación de predios del proyecto de Irrigación Magunchal, al Comité de Irrigación y Promoción Agropecuaria de la Margen Izquierda del Río Utcubamba CIPAMIRUT" HABIENDOSE EMITIDO EL INFORME DE AUDITORIA N° 614-2016-CG/CORECHY- AC de 20 de diciembre del 2016 determinándose los hechos siguientes:

- ✓ Por resolución Directoral Regional Sectorial N° 125-2009-GOBIERNO REGIONAL – AMAZONAS/GRDE/DRA-A/D de 16 Abril de 2009, se resolvió adjudicar 597 parcelas a favor de 378 asociados del CIPAMIRUT al valor arancelario de tierras eriazas, sin considerar si los terrenos son aptos para el cultivo.
- ✓ Los predios adjudicados no cumplen con las áreas mínima y máxima establecidas en la normativa.
- ✓ De solo 510 de las 597 adjudicaciones efectuadas se encontraron los contratos de Compra Venta.
- ✓ Actualmente se han generado conflictos sociales y legales por las adjudicaciones efectuadas incumpliendo la normativa.

5.4.- RESULTADOS OBTENIDOS

- ✓ La Dirección Regional Agraria Amazonas adjudicó 510 (con contratos suscritos) transgrediendo la normativa sin proceso de subasta pública y aun cuando la obra no se encontraba ejecutada.
- ✓ Adjudicación de 77 lotes incumplen las medidas establecidas, mínimo (10 has) y máximo (50 has).
- ✓ De los 510 contratos de Compra Venta suscritos, en la Dirección Regional Agraria, solo existen 231 contratos originales; en la SUNARP, Zona registral N° II- Sede Chiclayo, se registraron 166 contratos y el CIPAMIRUT cuenta con 113 contratos.
- ✓ Incumplimiento de requisitos para adjudicación: Predios que no tenga problemas judiciales y/o extrajudiciales y pago del precio de Compra y Venta en una armada: existen contratos que no han sido cancelados en la fecha de su suscripción y otros que aún no han sido pagados.
- ✓ Suscripción de contratos a favor de personas jurídicas, con representantes legales no autorizadas por normativa; omisión de inspección técnica y elaboración de actas de colindancia de todos los predios adjudicados (510) contratos suscritos por Director de la Dirección Regional Agraria Amazonas, cuando ya no ejercían el cargo.
- ✓ Se vendieron tierras sin haberse efectuado el cambio de uso, por lo tanto constituyen Patrimonio Forestal Nacional.
- ✓ La venta de los predios adjudicados por el valor arancelario de tierras eriazas (S/. 28.40 por ha), sin considerar que la obra se encuentre concluida y sin tener en cuenta la clasificación de tierras (tierras con aptitud para el cultivo) origino un perjuicio económico de S/. 2'670,544.79.
- ✓ Del total de adjudicados valorizada en S/. 256,081.89, solo se canceló un total de S/. 114, 723,97.

5.5.- MEDIDAS ADOPTADAS

De acuerdo a los informes se adoptó las siguientes medidas:

- ✓ Al órgano instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de aquellos funcionarios y servidores, a los que se les haya determinado presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la Republica.
- ✓ A la procuraduría Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la Republica, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación única de carácter penal, revelada en el informe.
- ✓ Al gobierno regional de amazonas, a fin de disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades con relación a aquellos funcionarios y servidores de la Dirección Regional Agraria Amazonas comprendidos en la observación única, a quienes se les ha determinado presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad

SRA. NERIDA PALACIOS LEÓN DIRECTORA TÉCNICA REGISTRAL DE LA SUNARP.- Nos informa que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un organismo técnico especializado del sector justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativa de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los registros.

5.6.- INTERVENCIÓN DE SUNARP EN EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS.

El saneamiento de predios tiene dos etapas:

- ✓ La etapa que comprende la formalización de la propiedad, en la que no interviene Registros Públicos, sino que se encuentra a cargo de las entidades con competencia para estos efectos entidades formalizadoras, como es el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, COFOPRI, Ministerios, SBN y otras entidades estatales acorde a sus funciones. En otros casos el saneamiento implica la formalización de actos privados con la intervención de un Notario o por orden judicial.
- ✓ La etapa registral a cargo de la SUNARP, que comprende la extensión de los asientos registrales en mérito a los actos generados por las entidades o instituciones.
- ✓ El tribunal Registral (resuelve los recursos de apelación planteados contra los pronunciamientos del registrador).

5.7.- SITUACIÓN DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN MAGUNCHAL EN EL REGISTRO

La situación actual del Proyecto de Irrigación Magunchal en el Registro de Predios de Bagua, de la zona Registral N° II- Sede Chiclayo.

La inmatriculación o incorporación al registro se extendió en mérito al título archivado N° 13/1137 del 17/08/1984, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural – Zona Agraria Doce-Amazonas.

Como parte del proyecto, se realizaron 9 independizaciones de la partida matriz, a favor del Ministerio de Agricultura, en las partidas N° 02030081, 02030082, 02030083, 02030084, 02030085, 02030086, 02030080, 02030089 y 02016616, correspondientes a los lotes ubicados en el sector VISALOT alto del Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, Departamento de Amazonas. La partida matriz aun cuenta con área remanente.

Posteriormente, tanto sobre la partida matriz como sobre las partidas independizadas, se ha realizado diversas independizaciones de la partida matriz, como sobre las partidas independizadas, se ha realizado diversas independizaciones a favor de privados (444 independizaciones). En la mayoría de casos, las independizaciones se han realizado a instancia de la Dirección Regional de Agricultura-Gobierno Regional de Amazonas.

Al momento se encuentran en trámite en la partida matriz y las primeras partidas independizadas, los siguientes títulos:

| | | | | |
|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 2017- 974870 | 2017- 387521 | 2017- 209349 | 2017- 209344 | 2017- 9280 |
| 2017- 263512 | 2017 – 387522 | 2017- 209346 | 2017- 387520 | 2017- 1369 |
| 2017- 317062 | 2017 – 387523 | 2017 – 209345 | 2017-387524 | 2017-697420 |
| 2017- 387519 | 2017 – 387524 | 2017 – 209347 | 2017 – 387525 | 2017- 22883 |
| 2017- 387520 | 2017- 387525 | 2017- 209348 | 2017-771135 | 2017 - 146206 |
| 2017 – 387527 | 2017 – 640419 | 2017- 209343 | 2017- 9135 | 2017- 307893 |
| 2017 – 777720 | | | | |

5.8.- GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

La Gerencia Regional de Desarrollo Económico de la Dirección Regional Agraria según la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 418-2016 – Gobierno Regional Amazonas /GRDE/DRA/D resuelven:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar fundado en parte, el Recurso de RECONSIDERACIÓN presentado por el Procurador Publico del Ministerio de Agricultura, debido a que los terrenos del Proyecto Irrigación Magunchal es de propiedad de su REPRESENTADA, no existiendo ningún tipo de transferencia a favor del Gobierno Regional Amazonas; en tal sentido, la Dirección Regional Agraria no tenía las facultades para realizar la adjudicación de los terrenos del Proyecto de Irrigación Magunchal; así como por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional Agraria Amazonas remita los actuados a la Procuraduría Publica del Gobierno Regional Amazonas, a fin de que en ejercicio de sus funciones, realice las acciones legales que corresponden.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución al Ministerio de Agricultura y Riego, a los administrados interesados e instancias internas de la Dirección Regional Agraria conforme al modo y forma establecida por ley.

5.8.1.- SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 037-2017- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO

Visto, que con Informe N° 02 de fecha 25 de enero del 2017, de la Comisión Ordinaria de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, hacen llegar al pleno del Consejo Regional la evaluación referente, a la iniciativa Legislativa del Proyecto de Ley que Deroga el Decreto Ley N° 23035 Estado y Campesinos financian estudios y obras del Proyecto de Irrigación Magunchal.

ACORDARON:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la iniciativa Legislativa del PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEY N° 23035, Estado y Campesinos financian estudios y obras del Proyecto de Irrigación

Magunchal al descentralizarse el objeto básico de la Norma, presentado por la Federación de Verdaderos Campesinos de Asociaciones Unidas del Proyecto Magunchal- Utcubamba ASUVECAPROMI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROPONER, ante la Presidencia del Congreso de la Republica la iniciativa Legislativa Aprobada en el presente Acuerdo de Consejo Regional de Amazonas, que contienen exposición de motivos y el sustento legal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta, para proceder a su implementación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR el presente Acuerdo, en el portal electrónico del Gobierno Regional de Amazonas.

5.8.2.- RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL N° 02-2017 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS /GRDE

Que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 418-2016 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D, de fecha 19 de diciembre de 2016; la Dirección Regional Agraria Amazonas, declaro fundada en parte, el Recurso de Reconsideración presentado por el Procurador Publico del Ministerio de Agricultura, debido a que los terrenos del Proyecto de Irrigación Magunchal es de propiedad de su representada.

Con escrito de fecha 10 de enero de 2017 los administrados formulan recurso de apelación contra el precitado acto administrativo, solicitando se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°418-2016- Gobierno Regional Amazonas/GRDE/DRA/D, de fecha 19 de Diciembre de 2016 y subsecuentemente quede sin efecto el recurso de reconsideración planteado por el procurador público del Ministerio de Agricultura.

Que el administrado Nelson Malca Morales y otros, fundamentan únicamente su recurso de apelación en el siguiente argumento:

a.- El recurso de reconsideración planteado por el procurador publico adjunto a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Agricultura y Riego contra la resolución Directoral Regional Sectorial N° 125-2009- Gobierno Regional Amazonas/GRDE/DRA-A/D, de fecha 16 de abril de 2009, se ha presentado recién el 8 de noviembre de 2016, por tanto el recurso es extemporáneo, pues desde la expedición de la citada resolución a la fecha han transcurrido más de seis años, es decir, han transcurrido en exceso los plazos para ser declarada la Nulidad de Oficio o para iniciar la demanda judicial vía Contencioso Administrativo para lograr su nulidad por lo que debió ser rechazada de plano al carecer de competencia.

5.8.3.- RESPECTO AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Mediante resolución Directoral Regional Sectorial N° 125-2009- Gobierno Regional Amazonas/GRDE/DRA-A/D de fecha 16 de abril de 2009 se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estudio de factibilidad para la habilitación de 11,537.64 has. Que comprende 739 parcelas ubicadas en los distritos de El Milagro y Bagua Grande, Provincia de Utcubamba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el proyecto de adjudicación denominado Magunchal.

ARTÍCULO TERCERO.- Adjudicar a título oneroso 597 parcelas mediante contratos de Compra Venta por el precio correspondiente al valor arancelario de tierras eriazas. Mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2016 Gobierno Regional Amazonas/GR y Resolución Ejecutiva Regional.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación formulado por lo administrados

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE el presente acto administrativo, a las instancias Internas del gobierno Regional Amazonas, Dirección Regional Agraria y a los impugnantes.

VIII.- CONCLUSIONES

Recibido los documentos correspondientes de la presente investigación, se llega a las siguientes conclusiones:

- 1.- La Dirección Regional Agraria no era competente para llevar a cabo la adjudicación de las tierras, porque se debe tener en consideración que mediante Resolución N° 114-2011-vivienda de fecha 13 de mayo 2011 se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales señalando en el mismo dispositivo que a partir de la fecha son competentes en materia de tierras.
- 2.- Que la Dirección Regional de Agricultura ha adjudicado terrenos que no le pertenecen porque hasta la fecha se encuentran inscritos en los registros públicos, a nombre del Ministerio de Agricultura.
- 3.- Según la Ley 27867 y su modificatoria Ley 27902 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que solo el consejo regional, es el único que puede autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Regional y no el Director Regional de Agricultura.
- 4.- Se ha cercenado el Decreto Ley 23035 al haberse puesto en la Resolución N°125- 2009 solo una parte del artículo 11 del Decreto Ley, donde menciona que las tierras del Proyecto de Irrigación Magunchal serán adjudicadas a los socios del Cipamirut, una vez concluidas las obras de riego, puesto que en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que todo funcionario está obligado a cumplir las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas, quedando demostrado que han cometido una infracción constitucional y que puede tener consecuencias penales.

IX.- RECOMENDACIONES

Se llega a las siguientes recomendaciones:

- 1.- Que el Consejo Regional de Amazonas, eleve ante el Congreso de la República, una iniciativa legislativa, para derogar el Decreto Ley N° 23035, principal obstáculo para la ejecución del Proyecto de Irrigación Magunchal.
- 2.- Que el Gobierno Regional de Amazonas cumpla con el pedido de la procuraduría del Ministerio de Agricultura, sobre la nulidad de la Resolución N° 125- 2009.
- 3.- Que el Procurador del Gobierno Regional de Amazonas presente La Demanda de Nulidad de Acto Jurídico ante el Poder Judicial Contra los contratos de Compra Venta e inscripciones registrales emitidos por la Dirección Regional Agraria de Amazonas.
- 4.- En el Consejo Regional Obra el Proyecto de Ley sobre derogatoria del Decreto Ley N° 23035, que en sus disposiciones finales establece que el Proyecto de Irrigación Magunchal, será manejado por el Gobierno Regional de Amazonas al amparo de la Ley N° 29777 que declara de interés nacional el referido proyecto.



PERU
CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN AGRARIA
GRUPO DE TRABAJO INVESTIGACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL
PROYECTO IRRIGACIÓN MAGUNCHAL MARGEN IZQUIERDA DEL RIO
UTCUBAMBA REGIÓN AMAZONAS, PROYECTO ESPECIAL CHINECAS Y PROYECTO
ESPECIAL CHIRA PIURA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CONSUMIDOR"

"PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA"

INFORME DE LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

El Proyecto Especial Chira Piura, desde el 8 de febrero de 1990 es propietario de 37,218.05 hectáreas, adjudicadas por el Ministerio de Agricultura a través de la Resolución Suprema N° 0517-86-AG/DGRAAR con fecha del 20 de octubre de 1986 y la Resolución Suprema N° 0510-89-AG /DGRAAR de fecha 29 de noviembre de 1989 y transferidas a su dominio de acuerdo al Artículo 410° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para 1990, aprobado por Decreto Legislativo N° 556 de fecha 31 de Diciembre de 1989 e inscrita en los Registros Públicos Piura en la ficha registral N° 5615-A que continua en la Partida Electrónica N° 04131688, las cuales se han distribuido e independizado 9 sectores.

El Proyecto Especial Chira Piura, teniendo en cuenta los dispositivos legales especiales tales como el Decreto Legislativo 674, la Ley N° 26505, el Decreto Supremo N° 011-97-AG QUE APRUEBA EL Reglamento de la Ley de Tierras N° 26505, las leyes N° 27887 y N° 29151, el Decreto supremo N° 007-2008- vivienda que aprueba el Reglamento de la Ley 27887, la Ley N° 28059 y el Decreto Supremo 015-2004- PCM que aprueba reglamento de la Ley N° 28059, inicio el proceso de transferencia de tierras al sector privado, en el marco del Programa de Promoción de la Inversión Privada de tierras bajo las modalidades de Venta Directa, Subasta Pública e iniciativa privada desde el 31 de mayo de 1999 hasta el 25 de noviembre del 2001, por un total de 340 lotes de terreno para 330 adjudicatarios, a los cuales se le adjudico 18,692.17 ha. Por un monto total pagado de US\$ 2188,250.62, suscribiéndose para tal efecto 330 contratos de Compra Venta.

Asimismo, en el marco de los dispositivos legales especiales, esto es las Leyes N° 27887 y N° 28042 y el Decreto Supremo N° 002-2004- VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27887, el Proyecto Especial Chira Piura transfirió tierras a los campesinos y/o pequeños agricultores damnificados y afectados por desastre naturales o por ejecución de las obras del Proyecto Especial Chira Piura y a los campesinos y/o pequeños agricultores sin tierras aptas para la agricultura.

Por lo tanto el Proyecto Especial Chira Piura, en el marco de los dispositivos legales mencionados el reglamento para la venta directa de terrenos con posesionarios en el ámbito del Proyecto Especial Chira Piura, aprobados con Resolución Directoral N° 182/99-INADE-PECHP-8401.

Durante el año 2015, solo se adjudicó tierras del proyecto Especial Chira Piura, bajo la modalidad de transferencia al Sector Privado por venta Directa a posesionarios por un total de 62.0014 ha. Y durante el

año 2016, se adjudicó tierras bajo la modalidad de Subasta Pública por un total de 546.0004ha. y por Venta Directa a posesionarios por un total de 129.6164ha., lo que hace un total de los años 2015 y 2016 de 737.6182ha.

CONCLUSIONES

1. Según el Decreto Supremo N° 009-2014- MINAGRI del 05 de agosto del 2014, establece la ampliación del plazo para llevar a cabo las inspecciones oculares en los procedimientos de venta de terrenos del estado en el marco de las leyes N° 26505 y 27887.
2. Según la Directiva N° 006-2014/SNB del 05 de setiembre del 2014 "Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad".
3. El Reglamento para la Venta Directa de Terrenos con Posesionarios en el en el ámbito del Proyecto Especial Chira Piura" , aprobado por Resolución Gerencial N° 083/2015-GRP-PECHP-406000 de fecha 13 de Agosto del 2015.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda proseguir con la investigación.



CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN AGRARIA
GRUPO DE TRABAJO INVESTIGACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL
PROYECTO IRRIGACIÓN MAGUNCHA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO
UTCUBAMBA REGIÓN AMAZONAS, PROYECTO ESPECIAL CHINECAS Y PROYECTO
ESPECIAL CHIRA PIURA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CONSUMIDOR"

"PROYECTO ESPECIAL CHINECAS"

PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

NORMATIVA RELACIONADA Y/O APLICADA AL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

1.- LEY N° 26505 Y SU REGLAMENTO

En el Art. 15 del Reglamento de la Ley N° 26505, se faculta la Venta Directa a los poseesionarios de antes del 18 de Julio de 1995. El proyecto especial CHINECAS ha vendido alrededor de 4,400 has.

La tercera disposición Complementaria, establece que las tierras eriazas incorporadas al agro por los Proyectos de Irrigación del Estado, ubicados en la costa, deben transferirse al sector privado mediante el proceso de **SUBASTA PUBLICA**. En el año 1998 se vendieron 959.84has. (I Subasta Pública Internacional) y el año 1999 3,143 has., (II Subasta Pública Internacional) haciendo un total de 4,102.84 has, transferidas al sector privado, de las cuales revirtieron tierras invadidas de la II subasta, permutando con un área de 1281.27 has. De los sub sectores Carbonera Caylan Huacatambo y quedando con un área total subastada de 2,821.57 has.

2.- LEY N° 27887 Y SU REGLAMENTO:

Esta ley establece adjudicar directamente mediante compra-venta a través de sorteo Público, hasta el 30% del total de la extensión de tierras habilitadas o eriazas que se encuentren disponibles en los Proyectos Especiales Hidroenergeticos y de irrigación del país en lotes de cinco (05) hectáreas destinadas a módulos de pequeña propiedad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 15° del Reglamento de Adjudicación Decreto Supremo N° 002-2004- VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 250-2004-VIVIENDA, en las dos etapas de calificación fueron declaradas aptos como beneficiarios de la ley 27887.

- 107 Beneficiarios en el Sub Sector Carbonera.
- 27 Beneficiarios en el Sub Sector Pampa El Arenal, donde la mayoría de los beneficiarios cancelaron el valor de sus parcelas y recibieron su respectivo contrato promesa de Compra y Venta.

3.- LEY N° 28042- 28841 Y SU REGLAMENTO

La Ley N° 28042 amplía los alcances de la Ley N° 27887, y se faculta por única vez, a los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país, para que procedan a adjudicar de manera directa y hasta en lotes no mayores de cinco hectáreas, las tierras eriazas habilitadas de su propiedad que al 28 de julio del 2001 hayan estado en posesión continua pacífica y publica por un plazo mínimo de un año, de agricultores, asociaciones y comités con fines agropecuarios, en los cuales se haya realizado de manera permanente actividades agropecuarias.

Aplicando el reglamento de la Ley N° 28042 y la Resolución Ministerial N° 250-2004-VIVIENDA, se realizó la evaluación y calificación de las solicitudes de los ocupantes precarios en aplicación al primer dispositivo legal se presentaron 854 expedientes, los mismos que en su totalidad fueron declarados NO APTOS por no acreditar inversiones económicas por lo menos un año antes del 28 de Julio del 2001.

Ley N° 28841, modifica los alcances de la ley 28042, se dio para apoyar a los 854 declarados no aptos; lamentablemente esto en nada ha variado la situación legal de los ocupantes precarios, más bien permitió incrementar el número de invasores llegando a recibirse 2001 expedientes en estados pendientes de calificación correspondientes a 10,005 hectáreas posesionadas en ese momento.

Los ocupantes vienen haciendo uso del agua en forma gratuita que afectan al proyecto y contraviniendo a la Ley N° 29338 de Recursos Hídricos.

4.- EXPLOTACION Y OCUPACION DE TERRENOS PARA OTROS USOS.

4.1. EXPLOTACION MINERA METALICA Y NO METALICA

Al año 2013 existían 58 concesiones inscritas en INGEMET con el estado de DM. Titulado DL.708, dentro del ámbito del Proyecto Especial CHINECAS con superposición parcial y/o total de su área de los cuales 32 corresponden a sustancias y 26 a sustancias no metálicas existiendo solo dos acuerdos previos con la entidad en el CH-1, uno en el CH-2 y ninguno en el CH- 3 existiendo por regularizar algunos más.

Se ha solicitado a INGEMET, el catastro minero dentro del ámbito del Proyecto Especial CHINECAS año 2017 consistente en los derechos mineros vigentes en las áreas de su propiedad en forma total y parcial para determinar su código, nombre, sustancia, titular, estado, extensión, localización y otros

5.- OCUPACIONES CON FINES URBANOS

Las ocupaciones ilegales con fines urbanos se dan principalmente en la periferia de los centros urbanos fomentada por traficantes de terrenos, favores políticos, municipalidades del sector que incluso ha comprometido a la Policía Nacional y a la Iglesia quienes se han instalado y levantado construcciones en las áreas invadidas, sustentando la ocupación con base a una donación fuera del marco legal y es donde se genera la mayor problemática gestionando incluso resoluciones de creación de centros de salud y colegios, es así que en el sector CH-1 se aprobó la transferencia a la SNBE con fines de expansión urbana el lote 9-IA con un área de 308.0016 hectáreas ubicado en el Sub Sector Pampa San Antonio donde existen extensiones sin habitar y donde se está extendiendo más ocupaciones en toda su periferia hablándose de alrededor de 217 has. Actualmente en proceso de transferencia con el mismo fin un área con una extensión de 325.93 has en el sector CH-2 sobre hectáreas. De un total de 422.04 hectáreas del sub sector Pampa Afuera, de los cuales COFOPRI ya entregó con fines urbanos 96.1060 has. El remanente de este sub sector es el que se encuentran en trámite de transferencia a Bienes Nacionales.

Sumando a este hecho, favorece la invasión de tierras la existencia de otras partidas de inscripción registral superpuesta a las áreas de Proyecto Especial CHINECAS que no se han cerrado con anticipación o por desconocimiento de su existencia, a una ellas el Poder Judicial le ha dado cabida, siendo esta la Partida Registral que ostenta la comunidad indígena de Chimbote Coishco la que ha causado mayor daño a la entidad ya que sus agremiados han formado verdaderas organizaciones para el tráfico de grandes extensiones de terrenos, fortaleciéndose con la donación de terrenos que no le pertenecen incluso como se indicó, a instituciones del estado cuya obligación es tutelar su propiedad.

CONCLUSIONES

- 1.- Saneamiento físico legal de las tierras del Proyecto Especial CHINECAS, comprendidas en esta ley a través del Gobierno Regional de Ancash de su Gerencia de Desarrollo Agropecuarios..
- 2.- Elaboración de informes para la aprobación de ventas directas en el marco de la ley 26505 (áreas pendientes de regularización) del Proyecto Especial CHINECAS,
- 3.- Instalación y funcionamiento efectivo del comité Especial de Promoción de la Inversión privada. del Proyecto Especial CHINECAS

- 4.- Los terrenos comprendidos dentro y fuera de la Adecuación del Proyecto Especial CHINECAS, deben ser previamente saneados Física y legalmente para su transferencia al sector privado en las modalidades previstas en la Ley (subasta).
- 5.- Otorgar a la Gerencia General, la autorización para que pueda firmar los contratos de los predios totalmente cancelados y que aún se les han entregado contratos definitivos.
- 6.- En caso de no calificar los poseedores informales, tendrán que subastar los terrenos en lotes mayores a 200 hectáreas según corresponda, donde puedan intervenir los poseedores con inversiones y en condiciones de asumir los compromisos.
- 7.- Al 2003 existían 58 concesiones inscritas en INGEMMET con el estado de D.M. Titulado D.L. 708, dentro del ámbito del P.E. CHINECAS con superposición parcial y/o total de su área de los cuales 32 corresponden a sustancias metálicas y 26 a sustancias no metálicas.
- 8.- Según la Ley 27887 fueron declarados aptos 107 beneficiarios en el Sub Sector Carbonera, 27 beneficiarios en el Sub Sector Pampa El Arenal, donde la mayoría de los beneficiarios cancelaron el valor de sus parcelas y recibieron su respectivo contrato promesa de compra y venta.
- 9.- COFOPRI ya entregó con fines urbanos 96.1060 has, el remanente de este sub Sector es el que se encuentra en trámite de transferencia a Bienes Nacionales.

RECOMENDACIONES

- 1.- Se recomienda que el Proyecto especial CHINECAS, recupere el principio de autoridad y control en los terrenos de dominio del proyecto Especial CHINECAS, por medio del Consejo Directivo para tomar acciones civiles y penales que tengan realce, darles la debida importancia en los medios de comunicación para que logre posicionamiento de sus capacidad de gestión en las instituciones de su circunscripción.
- 2.-Se recomienda que a través del Consejo Directivo, Programar y realizar el trabajo preliminar de independización hasta la inscripción registral de lotes sin poseedores que deben ofertarse a la inversión pública.
- 3.- Se sugiere El Comité de Promoción de la inversión Privada del Proyecto Especial CHINECAS, incorporara sus atribuciones de promoción de la inversión privada las áreas de uso recreacional y de expansión urbana en áreas sin aptitud agrícola.

- 4.- Se recomienda a través del Consejo Directivo realizar el cierre de todas las partidas Registrales existentes que se sobreponen a los terrenos del Proyecto Especial CHINECAS.
- 5.-Se recomienda subastar las Áreas que tienen colindancia con la periferia urbana para evitar las invasiones masivas que ocurren en estos puntos limítrofes. Del P.E. CHINECAS
- 6.- Programar y realizar los trabajos preliminares de independización hasta la inscripción registral de lotes sin poseionarios que deben ofertarse a la inversión pública. P.E. CHINECAS



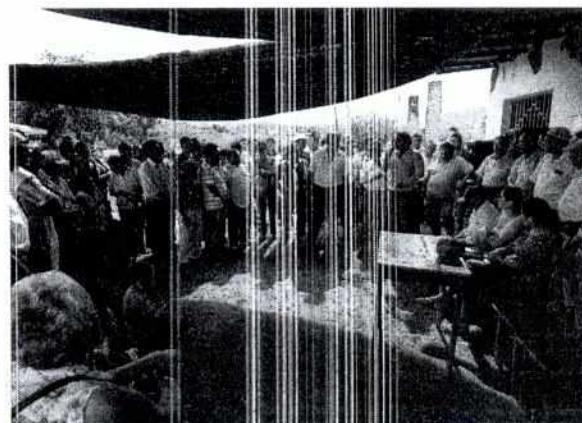
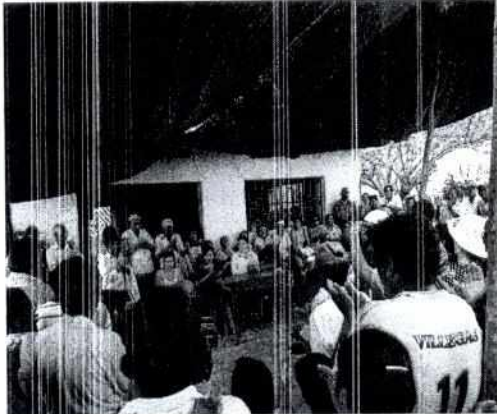
CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN AGRARIA
GRUPO DE TRABAJO INVESTIGACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS DEL
PROYECTO IRRIGACIÓN MAGUNCHAL MARGEN IZQUIERDA DEL RIO
UTCUBAMBA REGIÓN AMAZONAS, PROYECTO ESPECIAL CHINECAS Y PROYECTO
ESPECIAL CHIRA PIURA

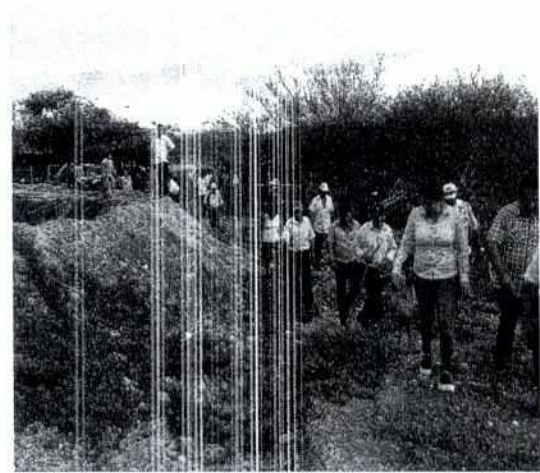
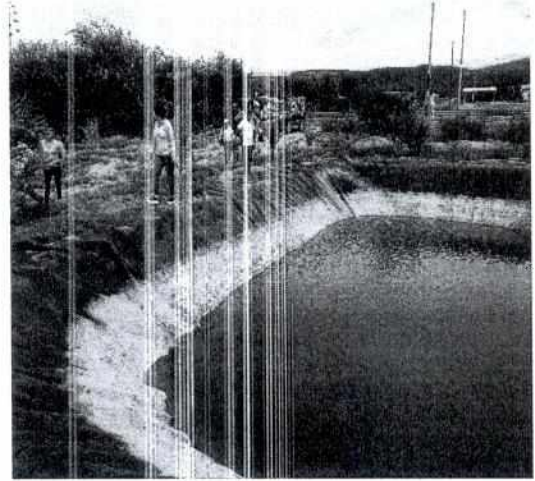
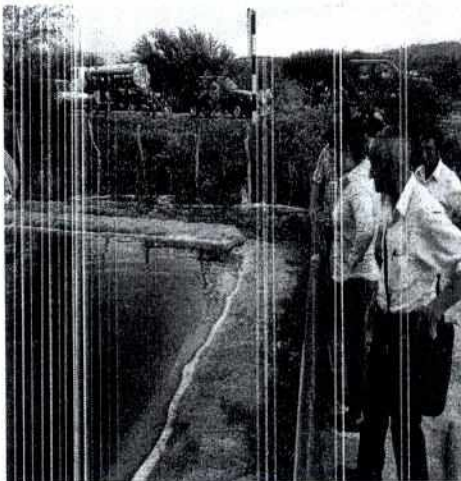
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CONSUMIDOR"

ANEXOS

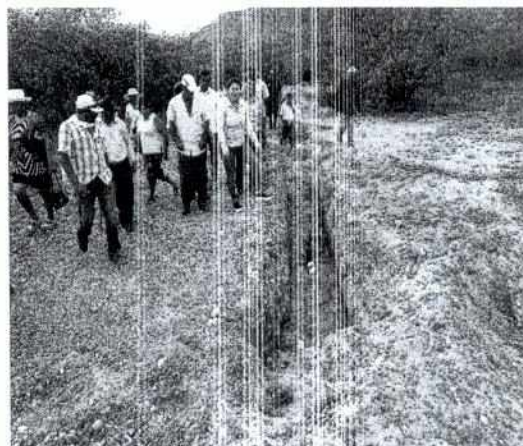
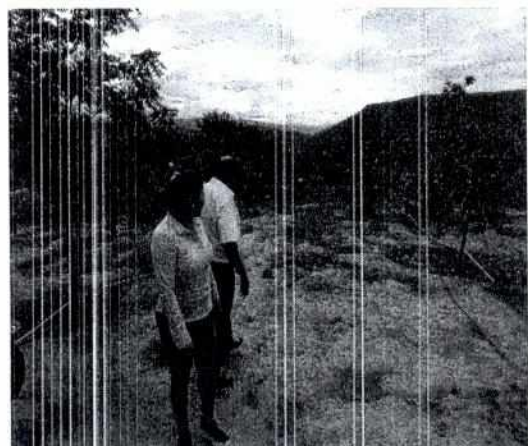
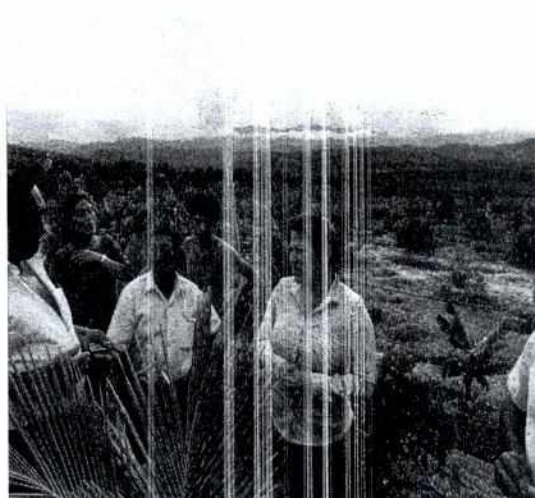
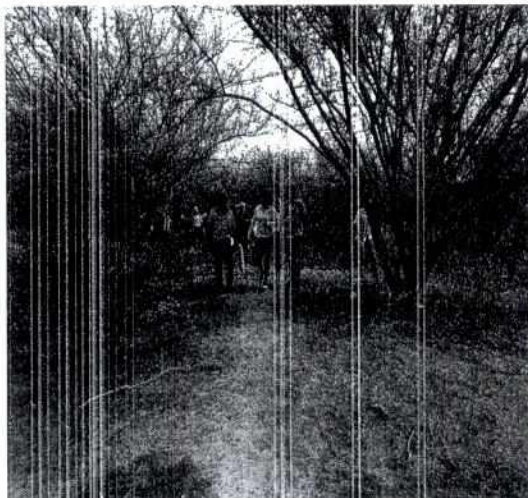
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO LA CONGRESISTA YESENIA PONCE VILLARREAL ACOMPAÑADA DE LA CONGRESISTA MARITA HERRERA ESTAN REUNIDOS CON LA FEDERACIÓN DEL VERDADERO CAMPESINO DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UTCUBAMBA Y SUS ASOCIACIONES, EN EL CENTRO POBLADO EL REPOSO DEL DISTRITO EL MILAGRO DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA REGION AMAZONAS

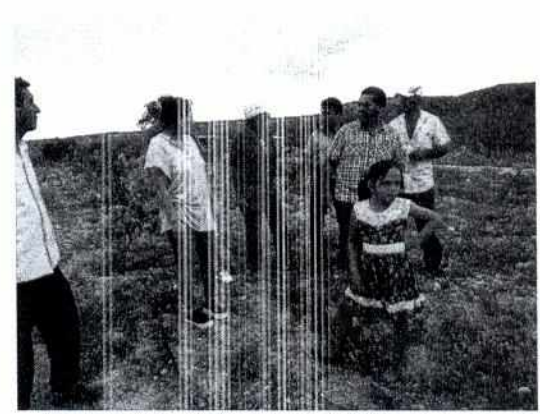
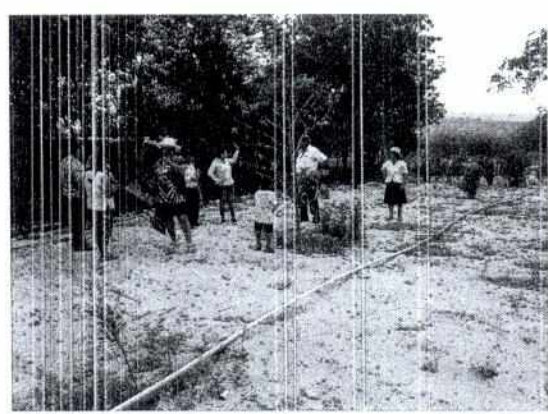
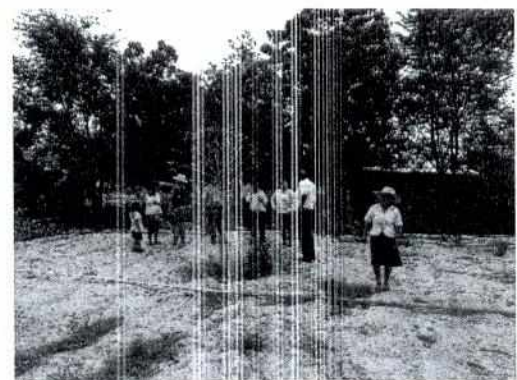
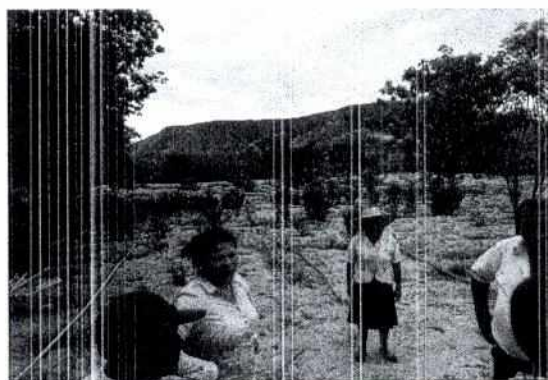
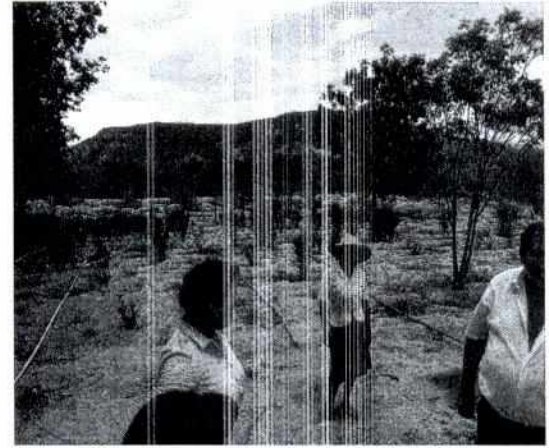
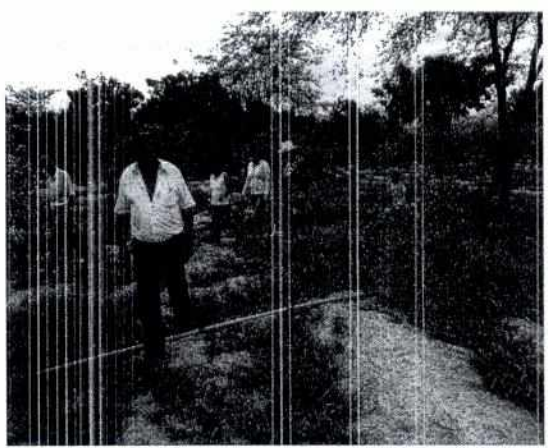


LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO INSPECCIONANDO EL CANAL DE RESERVOIRIO EN EL CENTRO POBLADO LA BALANZA, CRUCE CALLALPI QUE ABASTECE LAS PLANTACIONES MEDIANTE EL RIEGO POR BOMBEO Y RIEGO POR ASPERSION CON LAS ASOCIACIONES DE LA FEDERACION FEVECAMIRU.



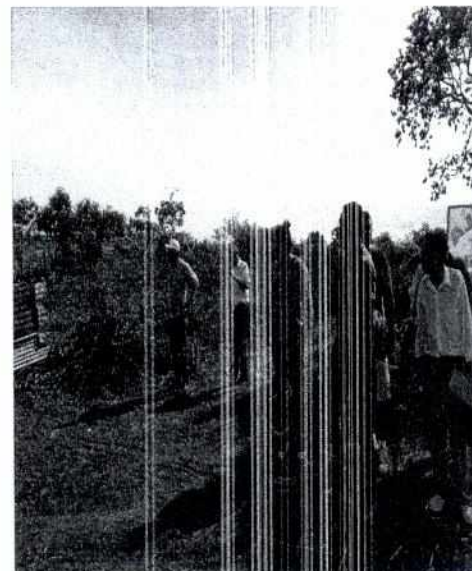
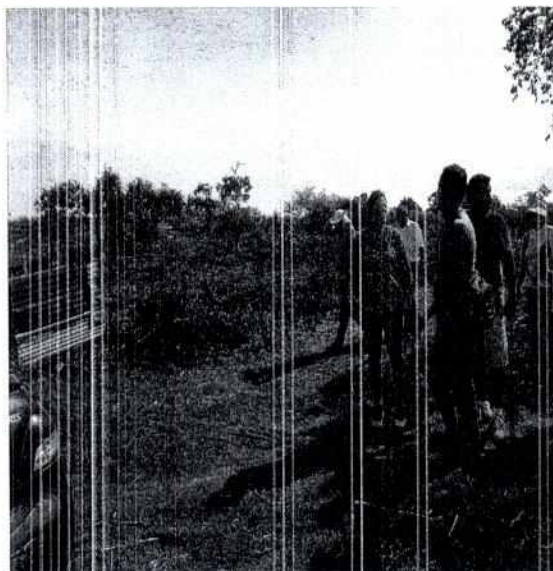
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO Y LA CONGRESISTA MARITA HERRERA COJUNTAMENTE CON LOS POBLADORES DE LA FEDERACION DE FEVECAMIRU, PASANDO A INSPECCIONAR LAS PLANTACIONES DE CULTIVO DE LIMON, NARANJA, TAMARINDO, PLATANO, YUCA ENTRE OTROS ESTAS PLANTACIONES ESTAN EN EL CENTRO POBLADO DE LA BALANZA ,CRUCE CALLALPI EN UNA EXTESION APROX. DE AREA CULTIVABLE DE 1000 Has.







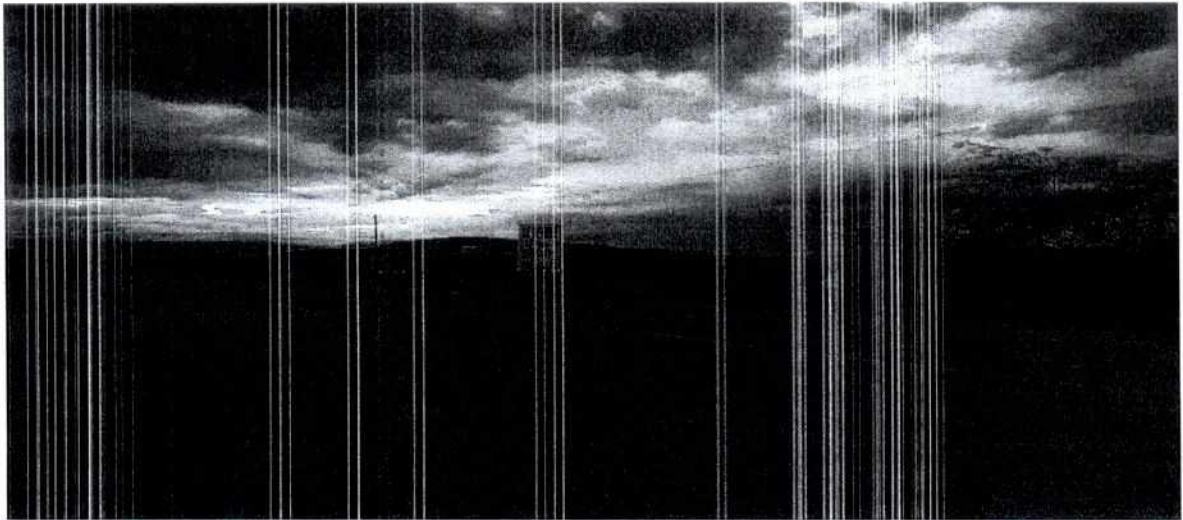
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO REUNIDA CON EL COMITÉ DE IRRIGACION Y PROMOCION AGROPECUARIA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UTCUBAMBA - CIPAMIRUT UBICADAS EN LOS DISTRITOS DE EL MILAGRO Y BAGUA GRANDE DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.





LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO INDICANDO EL AVISO DE LOTES DE VENTA POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIPAMIRUT UBICADAS EN LOS DISTRITOS DE EL MILAGRO Y BAGUA GRANDE DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.







LA COORDINADORA CONGRESISTA YESENIA PONCE VILLARREAL Y EL CONGRESISTA MODESTO FIGUEROA MINAYA MIEMBRO DEL GRUPO DE TRABAJO EN SESION ORDINARIA CON LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN EL GRUPO DE TRABAJO.

